



Unidad de Transparencia

Oficio No. UTSEGOB/1425/10/2024

Asunto: Se remite respuesta **3011559240000452**
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 22 de octubre de 2024

Estimado/a Solicitante
PRESENTE

Por este conducto, me permito remitir orientación a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **3011559240000452**, el 14 de octubre de 2024, cuya petición es la siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 68, 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acudo a usted para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se atienda el siguiente planteamiento:

Informe cuál es el costo, cantidad o unidad de medida que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio -la denominación de la dependencia gubernamental que realiza la función registral puede variar- cobra por la expedición de copias certificadas de escrituras que obren dentro de los archivos de dicha dependencia registradora.

Al respecto, se precisa que la información solicitada en relación al costo, cantidad o unidad de medida es por cada foja de la escritura que se trate.

Finalmente, solicito se especifique el fundamento que habilite a la dependencia para realizar el cobro correspondiente. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar al presente. [Sic.]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio No. UTSEGOB/1384/10/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, a la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, área de este sujeto obligado que podría poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibió el oficio No. DGRPPIAGN/DG/0516/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, firmado por la Lcda. Celina Quintero Padilla, Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías. En este documento, que se adjunta al presente, está la respuesta a su solicitud.

Asimismo, me permito informarle que se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...





También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico utsegob2020@gmail.com.

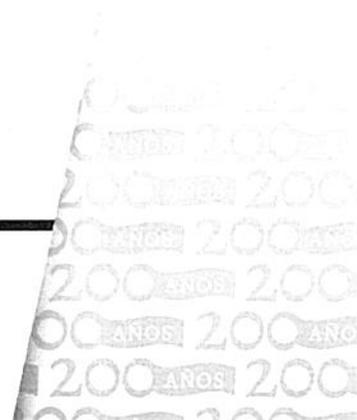
Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. STEPHANIE CARBONELL DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo

SCD/klmm*



DIRECCIÓN GENERAL

Oficio No. DGRPPIAGN/DG/0516/2024

Asunto: Atención a solicitud de información 301155924000452

Folio: 19514

Xalapa, Veracruz 16 de octubre de 2024

Lcda. Stephanie Carbonell Domínguez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3º párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos; 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: en atención a su oficio número **UTSEGOB/1384/10/2024**, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección General el día quince del mismo mes y año, con relación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **301155924000452**, en la que se requiere lo siguiente:

"...Con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 68, 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acudo a usted para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se atienda el siguiente planteamiento: Informe cuál es el costo, cantidad o unidad de medida que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio -la denominación de la dependencia gubernamental que realiza la función registral puede variar- cobra por la expedición de copias certificadas de escrituras que obren dentro de los archivos de dicha dependencia registradora. Al respecto, se precisa que la información solicitada en relación al costo, cantidad o unidad de medida es por cada foja de la escritura que se trate. Finalmente, solicito se especifique el fundamento que habilite a la dependencia para realizar el cobro correspondiente. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar al presente..." (SIC).

Al respecto, me permito informar, que el cobro de derechos o contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, son calculados por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula

multiplicando su valor mensual por 12, teniendo un valor diario de ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, tal y como se observa en la tabla siguiente:

Valor de la UMA

| Año | Diario | Mensual | Anual |
|------|----------|------------|-------------|
| 2024 | \$108.57 | \$3,300.53 | \$39,606.36 |

Cada año es actualizado el valor de la UMA, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el encargado de dar a conocer y publicar su valor, diario, mensual y anual.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que los costos que se implementan en las 25 Zonas Registrales en el Estado de Veracruz, para copias certificadas se realizan con apego a lo dispuesto en los artículos 2 fracción LXIV, 10, 11, 12, 13, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; y, 2 fracción IV y VII, 13 apartado A, fracción XIII, inciso g) del Código 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a la letra señalan:

"...Código Financiero Para El Estado De Veracruz de Ignacio De La Llave.

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

...

LXIV. Unidad de Medida y Actualización (UMA).- A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

Artículo 10. Se consideran disposiciones de carácter tributario, los ordenamientos que contengan preceptos relacionados con el erario, incluyendo los relativos a la prestación de servicios públicos administrados por organismos descentralizados o desconcentrados del Estado o de los Municipios. La aplicación de las disposiciones de este Libro corresponde en el ámbito estatal al Titular del Ejecutivo, por conducto de las autoridades fiscales estatales.

Artículo 11. La Hacienda del Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de:

a) La recaudación de contribuciones estatales;

b) Los ingresos provenientes de productos y aprovechamientos;

c) Las transferencias de recursos federales por concepto de participaciones federales y aportaciones federales, y

d) Los demás que establezca el presente Código, las leyes aplicables y los convenios celebrados por el Estado con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los particulares.

El presupuesto anual estimará el monto global de los ingresos que por cada concepto de éstos obtendrá durante el ejercicio fiscal.

Artículo 12. Los ingresos se dividen en:

a) Ordinarios, que comprenden impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federales transferidos

b) Extraordinarios, aquellos que fije la Ley.

Artículo 13. Las contribuciones estatales se clasifican en:

I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y

II. Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado o de la Federación concesionados a aquél.

Los recargos, las sanciones económicas, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques presentados en tiempo a institución de crédito y que no sean pagados cuando éstos se apliquen a cubrir contribuciones, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza jurídica.

Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, salvo la excepción prevista en este artículo.

DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION

Artículo 134. Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de impuesto y derechos establecidos en las disposiciones de carácter tributario. Son sujetos de este impuesto, quienes realicen los pagos a que se refiere el párrafo anterior.

Es base de este impuesto el importe de los pagos por concepto de impuestos y derechos estatales. Este impuesto se causará y pagará a razón del 15% sobre su base.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Artículo 135. Este impuesto se liquidará formando parte de los impuestos y derechos sobre los que recae y su pago se hará en el momento en que se haga el entero de estos últimos. El ingreso que se perciba se aplicará íntegramente al fomento de la educación.

Código De Derechos Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá como:

...

IV. Derechos: Las contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado o de la Federación concesionados a aquél;

VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA).- A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; y

...

Artículo 13. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:

...

XIII. Por la expedición de informes, certificados y certificaciones, copias certificadas o avisos preventivos:

...

g) Por la expedición de copias certificadas por cada hoja: 0.2651 UMA...".

Por otro lado, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a través de la Comisión Veracruzana de Mejora Regulatoria, en coordinación con las diferentes Dependencias del Ejecutivo del Estado, implementó la política pública de Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido por el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Mejora Regulatoria; la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 12 de julio de 2021;

y, en apego al Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 – 2024, para lo cual instrumentó como herramienta el Portal de Trámites y Servicios en el que se pueden consultar con mayor facilidad y claridad todos los trámites y servicios de las diferentes Dependencias del Ejecutivo del Estado, pudiendo consultar además de los costos, los requisitos de cada trámite o servicio que ofrece esta Dirección General, por lo que podrá consultar la información que requiere en el link que a continuación se detalla:

<https://tramite.veracruz.gob.mx/tramites/#/lista-tramites/tramites-dependencia>

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

“...LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 143.- Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”

Siendo aplicable el Criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere que:

“...CRITERIO 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

Finalmente, se cita el siguiente Criterio aplicable al caso concreto, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere:

"...Criterio 2/2014

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario..".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Celsa Quintero Padilla
Directora General del Registro Público de la Propiedad
y de Inspección y Archivo General de Notarías.

SEGOB
Secretaría
de Gobierno

18 OCT 2024

RECIBIDO

Unidad de
Transparencia

C.c.p. Archivo

| | |
|----------|------|
| Elaboró | AMVA |
| Revisó | MNV |
| Autorizó | CQP |

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Juárez #68, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 8327
www.segobver.gob.mx/registropublico/



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN



UT
Unidad de
Transparencia

Unidad de Transparencia

Oficio No. UTSEGOB/1384/10/2024

Asunto: Se remite solicitud de información **301155924000442**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 14 de octubre de 2024

**LCDA. CELINA QUINTERO PADILLA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y
ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
P R E S E N T E**

Con el propósito de tutelar el derecho al libre acceso a la información que consagra el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito su apoyo para otorgar puntual respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 14 de octubre de 2024, con folio **301155924000452**, cuya petición es la siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 68, 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acudo a usted para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se atienda el siguiente planteamiento: Informe cuál es el costo, cantidad o unidad de medida que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio -la denominación de la dependencia gubernamental que realiza la función registral puede variar- cobra por la expedición de copias certificadas de escrituras que obren dentro de los archivos de dicha dependencia registradora. Al respecto, se precisa que la información solicitada en relación al costo, cantidad o unidad de medida es por cada foja de la escritura que se trate. Finalmente, solicito se especifique el fundamento que habilite a la dependencia para realizar el cobro correspondiente. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar al presente[sic].

No omito mencionarle que, con fundamento en lo establecido en los artículos 65, 131 fracción II, 140, 147 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en caso de que requiera más datos para atender la solicitud de acceso a la información o ésta no sea clara, o necesite mayor tiempo para integrar y/o recopilar la información, o si de la revisión se desprende que dicha información pudiera ser susceptible de reserva o confidencialidad, deberá requerirlo de manera oportuna al Comité de Transparencia para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación de la solicitud. Para ello, es importante considerar los términos establecidos en la Ley.



VERACRUZ
2024
200 AÑOS
DE IGNACIO DE LA LLAVE

Asimismo, mucho le agradeceré tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para contar con la información requerida en esta Unidad de Transparencia el día **22 de octubre de 2024** y así poder brindar una respuesta adecuada al solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LCDA. STEPHANIE CARBONELL DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
SCD/klmm*



